



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ARMENIA

-Creado por el Acuerdo PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015-

AVISO A LA COMUNIDAD

RADICADO 63001-3333-006-2023-00192-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO INFORMA QUE DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA RADICADA AL NÚMERO 63001-3333-006-2023-00192-00 QUE SE TRAMITA EN ESTE DESPACHO, INSTAURADA POR ANA MARÍA RICO MAZO EN CONTRA DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI IGAC, SIENDO VINCULADOS JOSÉ JAIME PÉREZ DEVIA Y LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO – ORIP OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA, SE PROFIRIÓ AUTO DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2023 EN EL CUAL SE ORDENÓ LO SIGUIENTE:

(...) *“PRIMERO: POR SECRETARÍA FIJAR AVISO A LA COMUNIDAD A LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, PARA EFECTOS DE LA NOTIFICACIÓN DEL SEÑOR JOSÉ JAIME PÉREZ DEVIA.*

INSERTAR EN EL AVISO A PUBLICAR, LA SOLICITUD DE TUTELA Y SUS ANEXOS, Y LA INDICACIÓN QUE DENTRO LOS DOS (2) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN, PUEDE ALLEGAR SUS RESPUESTAS CON DESTINO A ESTE JUZGADO A TRAVÉS DE LA VENTANILLA VIRTUAL DEL JUZGADO [HTTPS://RELATORIA.CONSEJODEESTADO.GOV.CO:8087/OPCIÓN](https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/opción) MEMORIALES Y/O ESCRITOS.” (...)

EN CUMPLIMIENTO DE LO ANTERIOR, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO HOY VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

KARENT JACKELINE CABRERA TAMAYO
SECRETARIA

Señor
JUEZ (REPARTO)
Montenegro Quindío

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: Ana María Rico Mazo CC 24.811.058 de Montenegro Quindío

ACCIONADO: Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC

La suscrita **ANA MARIA RICO MAZO** identificada con cédula de ciudadanía No 24.811.058 de Montenegro, domiciliada en este municipio, acudo a Usted respetuosamente para promover en nombre propio, la presente ACCION DE TUTELA, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto Reglamentario 2591 de 1991, con el fin de que se me amparen los derechos fundamentales de petición, trato digno, vivienda digna por la omisión en la cual incurre el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC).

La presente acción de tutela se fundamenta en los siguientes

HECHOS:

PRIMERO: Soy propietaria del inmueble ubicado en el Barrio La Pista CR 4 24-18 de Montenegro, el cual se identifica con matrícula inmobiliaria **No 280-37734** y cedula catastral No **63470010101940009000**, el día 04 de febrero de 2019 suscribí contrato de promesa de compraventa con el señor JOSE JAIME PEREZ DEBIA, venta que se hizo por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$285.000.000)** de acuerdo con dicho contrato se acordó que el 09 de abril de 2019 me entregaría la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000)** en efectivo y un CDT por el mismo valor y al momento en que salieran las escrituras este me pagaría con un taxi de placas WSJ 972 inscrito en la empresa COOTAXMON evaluado en **SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000)** y también pagaría la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$75.000.000)**, vale la pena indicar que el inmueble se entregó al promitente comprador el día 15 de junio de 2019.

SEGUNDO: Al momento de realizar el trámite de escrituras observamos que el predio tiene una diferencia en áreas lo cual impide realizar la escritura y registro de la compraventa, por lo que se hace necesario realizar un proceso de rectificación de área y linderos "tramite de resolución individual", **el cual se radicó en el año 2019 con No 3632019ER3285** aportando el formato indicado por la Entidad y anexando solicitud de trámite, estudios de títulos del predio, copia del levantamiento topográfico planimétrico el cual tuvo un valor de setecientos mil pesos (\$700.000) y copia de la escritura 1262 del 22 de octubre de 2004. Documentos solicitados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi para el trámite.

TERCERO: Según oficio 3632019EE3929-O1 de fecha 22-07-2019 con asunto: "Realización de trámite de resolución individual" se me informa que debo complementar la solicitud aportando copia de la sentencia sin

número de fecha 27-02-1981 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia y ajustar el levantamiento topográfico aportado, documentos que se enviaron oportunamente.

CUARTO: Debido a la demora en el trámite en el año 2022, radiqué petición del estado actual del trámite indicando que se encuentra de por medio una promesa de compraventa y una suma de dinero pendiente de pago a mi nombre, dinero que me urge ya que actualmente pago arriendo y ese dinero lo tengo destinado para comprar otra vivienda situación que desde el año 2019 ha sido imposible, para lo cual la Entidad accionada menciona a través de oficio 2617DTQ-2022-0007692 que el trámite es de naturaleza especial y que para que sea tomado como prioritario debe atender a razones de salud o seguridad personal, que además de lo anterior menciona:

En cuanto a que se encuentra en espera de poder continuar un trámite notarial según la promesa de compraventa anexa, le informo que la resolución IGAC 1101SNR11344 de 31-12-2020 en su artículo 4 Limitaciones a la comercialización, lo establecido en esta resolución no limita la libre comercialización de los bienes inmuebles y por ende permite ejercer la facultad de disposición sobre los mismos con base en los datos de cabida y linderos que los identifican y que reposan en los títulos antecedentes que les dieron origen jurídico; siempre y cuando esta información no varíe respecto de lo consignado en los títulos antecedentes, ya que de identificarse alguna variación el propietario deberá acudir a los procedimientos aquí establecidos con el fin de no afectar derechos de terceros y contar con la certeza requerida entre la información física y jurídica.

Sin embargo, este concepto no es válido para la Oficina de Registro, puesto que el inmueble a mi nombre sufrió una venta parcial que no se tuvo en cuenta al momento de esa venta y no se realizó el debido alinderamiento ni se indicó el área restante del inmueble, lo cual se hace necesario continuar con el trámite en el IGAC para que una vez sea expedida la resolución respectiva la oficina de registro realice su anotación en el folio de matrícula inmobiliaria y finalmente se pueda escriturar el predio.

QUINTO: He preguntado a través de una persona con experiencia en el tema el cual ha tenido contacto directo con los funcionarios del IGAC para lo cual en repetidas ocasiones le han indicado que el trámite ya está avanzado, que el ingeniero de la Entidad ya realizó la visita al predio y que solo falta expedir la resolución donde se actualizan las áreas para que sea firmada por la directora, sin embargo, pasan los días y los años y el trámite no ha culminado, perjudicándome gravemente ya que el predio que puse en venta ya está en posesión del promitente comprador y yo no he podido recibir los dineros pendientes de pago para comprar una nueva vivienda.

SEXTO: El día viernes 18 de agosto acudí personalmente al IGAC para lo cual la funcionaria de nombre Viviana Julieth persona que me atendió, me informa que la resolución apenas está en construcción en su parte considerativa y que este tipo de trámites no se expiden con facilidad ya que las personas contratadas se enfocan en otras actuaciones por las cuales si les pagan, dejando estos trámites al arbitrio de quien las quiera hacer, situación que me parece ilógico ya que los usuarios acudimos a estas Entidades por necesidad y por obligación ya que son las únicas que tienen competencia para ello.

SEPTIMO: Señor Juez, son mas de cuatro años desde que se radicó la petición inicial y el IGAC hasta la fecha no me solucionan nada, me veo perjudicada gravemente pues el predio aunque no esta escriturado ya fue entregado al promitente comprador, no he podido realizar la escritura correspondiente y por lo tanto, no he recibido los dineros que aún me adeudan por la venta, tampoco he podido comprar una nueva vivienda para mí y mi familia, por lo que me encuentro pagando arriendo, pasan los días señor juez y el dinero se desvaloriza mas por lo que hoy no puedo comprar la vivienda que podía haber comprado hace cuatro años atrás.

PRETENSION

Solicito señor Juez, que el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI expida la RESOLUCION INDIVIDUAL DONDE CONSTE LOS LINDEROS ACTUALES Y AREAS CON QUE CUENTA MI PREDIO ubicado en el Barrio La Pista CR 4 24-18 de Montenegro, el cual se identifica con matrícula inmobiliaria **No 280-37734** y cedula catastral No **63470010101940009000**. Resolución necesaria para cumplir con la promesa de compraventa suscrita en el año 2019 y así firmar la escritura de compraventa. Pues de lo contrario si firmamos escritura sin cumplir con dicho tramite la misma sería devuelta de registro.

DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS

Considero que, con las omisiones constantes del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se me están vulnerando los derechos fundamentales de petición igualdad, trato digno y el derecho a la vivienda.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento, manifiesto que, por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante alguna autoridad judicial.

ANEXOS

- Cedula de ciudadanía
- Solicitudes y respuestas de la entidad.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones al correo electrónico: ana72rm@gmail.com celular 3117247359

Cordialmente

ANA MARIA RICO MAZO
CC 24.811.058

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 24.811.058

RICO MAZO

APELLIDOS

ANA MARIA

NOMBRES

ANA MARIA RICO MAZO

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 13-MAR-1972

ARMENIA
(QUINDIO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.62

ESTATURA

O+

G S. RH

F

SEXO

28-FEB-1991 MONTENEGRO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARBEL RIVERA TORRES



A-2606000-00265698 F-0024811058-20110325

0026301299A 1

19644142

CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA ENTRE ANA MARIA RICO MAZO Y JOSE JAIME PEREZ DEVIA



PROMITENTE VENDEDOR: ANA MARIA RICO MAZO
IDENTIFICACION: 24.811.058 DE MONTENEGRO, QUINDIO
DIRECCION: CR 4 24-18 B/ LA PISTA, MONTENEGRO (Q.)
TELEFONO: 311 724 7359

PROMITENTE COMPRADOR: JOSE JAIME PEREZ DEVIA
IDENTIFICACION: 3.246.934 DE VILLET, CUNDINAMARCA
DIRECCION: CR 4 24-18 B/ LA PISTA, MONTENEGRO (Q.)
TELEFONO: 311 787 4702

IDENTIFICACION DEL PREDIO: CARRERA 4 24-18 CALLES 24 Y 25
Circulo Registral: ARMENIA
Municipio: MONTENEGRO, QUINDIO

Entre los suscritos a saber **ANA MARIA RICO MAZO** mayor de edad, de nacionalidad Colombiana domiciliado en **MONTENEGRO, QUINDIO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **24.811.058 DE MONTENEGRO, QUINDIO**, Para los efectos del presente contrato se denomina el **PROMITENTE VENDEDOR**, y **JOSE JAIME PEREZ DEVIA** mayor de edad, de nacionalidad colombiana domiciliado en **MONTENEGRO, QUINDIO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **3.246.934 DE VILLET, CUNDINAMARCA** quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL PROMITENTE COMPRADOR**, hemos celebrado la presente promesa de compraventa de inmueble la cual se rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - OBJETO: El **PROMITENTE VENDEDOR**, promete transferir a favor del **PROMITENTE COMPRADOR**: quien adquiere a título de **COMPRA-VENTA**, el pleno derecho de dominio, propiedad y posesión, que tiene y ejerce sobre el inmueble que a continuación se describe: un lote de terreno **URBANO**, conocido con el nombre de **CARRERA 4 24-18 CALLES 24 Y 25, COMPRENSION URBANA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO, QUINDIO**.

PARAGRAFO PRIMERO. - UBICACIÓN Y LINDEROS: Ubicado en **CARRERA 4 24-18 CALLES 24 Y 25, COMPRENSION URBANA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO, QUINDIO**, alinderado así: un lote de terreno constante de ocho (8.00) metros de frente por veinte (20.00) de fondo, alinderado así: por el frente con el camellón que conduce al cementerio católico de Montenegro, hoy carrera cuarta; por un costado con predio que fue de Moisés Álvarez y por otro costado con el predio de Julio Zuleta, Matricula inmobiliaria No **280 - 37734** y No catastral **63470010101940009000**

SEGUNDA- LIBERTAD Y SANEAMIENTO: El **PROMITENTE VENDEDOR**, garantiza al **PROMITENTE COMPRADOR** que el inmueble prometido en venta mediante éste documento no lo han enajenado ni prometido en venta por acto anterior al presente, que en la actualidad lo posee en forma regular, pública y pacífica, que se halla libre de hipotecas, censos, anticresis, embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, patrimonio de familia, uso, habitación, arrendamientos por

CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA ENTRE ANA MARIA RICO MAZO Y JOSE JAIME PEREZ DEVIA



escritura pública o por contrato privado, pero en todo caso se obliga a salir al saneamiento por vicios ocultos, redhibitorios o cualquier otro vicio que afecte el inmueble prometido en venta

TERCERA. - PAZ Y SALVO DE IMPUESTOS Y SERVICIOS: EL PROMITENTE VENDEDOR, se obliga a entregar el inmueble prometido en venta, a paz y salvo por concepto de impuesto predial, valorización o complementarios, y cualquier otro servicio del que goce el inmueble objeto de éste contrato hasta la fecha de entrega del mismo.

CUARTA. - PRECIO: El valor acordado como precio de venta del inmueble prometido en venta es la suma de **DOS CIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 285'000.000)**, que el PROMITENTE COMPRADOR pagarán al PROMITENTE VENDEDOR de la siguiente manera:

- EL próximo 9 de abril de 2019 el PROMITENTE COMPRADOR pagara al PROMITENTE VENDEDOR la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 70'000.000)** de contado y en efectivo.
- El próximo 9 de abril de 2019 el PROMITENTE COMPRADOR pagara al PROMITENTE VENDEDOR la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 70'000.000)** a través de un CDT con numero: **4635753** en Bancolombia
- En el momento que salgan las escrituras, el PROMITENTE COMPRADOR pagara al PROMITENTE VENDEDOR un Taxi de placas **WSJ 972** actualmente inscrito en **COOTAXMON** evaluado en **SETENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 70'000.000)**, así mismo el vehículo será entregado libre de multas y al día en impuestos.
- En el momento que salgan las escrituras, el PROMITENTE COMPRADOR pagara al PROMITENTE VENDEDOR la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 75'000.000)** de contado y en efectivo, saldando así la totalidad de la deuda.

QUINTA. - ENTREGA DEL INMUEBLE: EL PROMITENTE VENDEDOR, hará entrega real y material del inmueble objeto del presente contrato al PROMITENTE COMPRADOR en el estado en que se encuentra el próximo 15 de junio de 2019

SEXTA. - GASTOS NOTARIALES Y DE REGISTRO:

- Los gastos notariales que ocasione la escritura pública de compraventa que perfeccione el presente contrato, serán cancelados por partes iguales entre **EL PROMITENTE COMPRADOR y EL PROMITENTE VENDEDOR**.
- Los impuestos de registro y derechos de registro serán cancelados por partes iguales entre **EL PROMITENTE COMPRADOR y EL PROMITENTE VENDEDOR**.
- La Retención en la Fuente por concepto de transferencia, será cancelada por **EL PROMITENTE VENDEDOR**.

CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA ENTRE ANA MARIA RICO MAZO Y JOSE JAIME PEREZ DEVIA



PARAGRAFO PRIMERO: DECLARACION DE ORIGEN DE FONDOS: declaran las partes que tanto el origen del inmueble como de los dineros y fondos entregados para adquirir el inmueble provienen de actividades lícitas, los cuales en ninguna forma se encuentran relacionados bajo ninguna circunstancia en situaciones en contra de la legislación penal colombiana vigente y en particular con el LAVADO DE ACTIVOS o ACTIVIDADES ILÍCITAS.

SEPTIMA. - CLÁUSULA PENAL: NO SE PACTO.

PARAGRAFO PRIMERO: EL PROMITENTE VENDEDOR y EL PROMITENTE COMPRADOR se comprometen a asumir los gastos de escrituración y todos los gastos relacionados con el predio por partes iguales.

PARAGRAFO SEGUNDO: las partes declaran de manera expresa que reconocen y aceptan que este Contrato, junto con las constancias emitidas por las autoridades competentes (Notario, gerentes de entidades financieras e.t.c), prestan mérito ejecutivo para exigir a favor de la parte cumplida la suma contemplada en la presente cláusula, más los correspondientes intereses moratorios.

OCTAVA: CONTROVERSIAS: las controversias suscitadas entre las partes en desarrollo y perfeccionamiento del presente contrato serán dirimidas por la jurisdicción ordinaria de la Republica de Colombia y en competencia de lo establecido por la ley procesal.

NOVENA: NOTIFICACIONES: se tendrán las siguientes direcciones para requerimientos y notificaciones:

PROMITENTE VENDEDOR: ANA MARIA RICO MAZO
DIRECCION: CR 4 24-18 B/ LA PISTA, MONTENEGRO (Q.)
TELEFONO: 311 724 7359

PROMITENTE COMPRADOR: JOSE JAIME PEREZ DEVIA
DIRECCION: CR 4 24-18 B/ LA PISTA, MONTENEGRO (Q.)
TELEFONO: 311 787 4702

DECIMA: ANEXOS: serán parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

- Fotocopia de cédulas
- Certificado de tradición



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



873

En la ciudad de Montenegro, Departamento de Quindío, República de Colombia, el cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Única del Círculo de Montenegro, compareció:
ANA MARIA RICO MAZO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0024811058 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

ANA MARIA RICO

----- Firma autógrafa -----



59e72z5lgrex
04/02/2020 - 11:08:11:033



JOSE JAIME PEREZ DEVIA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0003246934 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Jose Jaime Perez Devia

----- Firma autógrafa -----



29c6gildice5
04/02/2020 - 11:10:04:908



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE PROMESA, en el que aparecen como partes ANA MARÍA RICO MAZO Y JOSÉ JAIME PÉREZ DEVIA y que contiene la siguiente información CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE.



LUZ AMPARO GUZMÁN PERDOMO
Notaría Única del Círculo de Montenegro

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 59e72z5lgrex

CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA ENTRE ANA MARIA RICO MAZO Y JOSE JAIME PEREZ DEVIA



DECIMO PRIMERA: EL PROMITENTE COMPRADOR, cancelera al **PROMITENTE VENDEDOR** del valor total de la venta del inmueble, que es de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 285.000.000), y el excedente correspondiente al valor del inmueble que es de TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 34.000.000), seran cancelados en el momento de la firma de la escritura, en efectivo

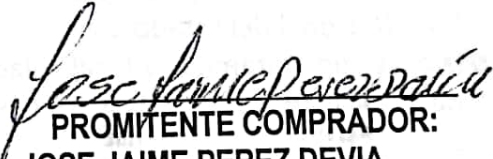
Para constancia se firma en Montenegro, Quindío a los 4 días del mes de febrero de dos mil veinte (2020).

ANA MARIA RICO

PROMITENTE VENDEDOR:

ANA MARIA RICO MAZO

CC. 24.811.058 DE MONTENEGRO, (Q)


PROMITENTE COMPRADOR:
JOSE JAIME PEREZ DEVIA

CC. 3.246.934 DE VILLETA, (C)

EL PRESENTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE TÍTULO
TRASLATIVO DE DOMINIO, NI ES OBJETO DE INSCRIPCIÓN
ANTE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS
PÚBLICOS COMPETENTE.

 IGAC	SOLICITUD Y REQUISITOS PARA TRÁMITES DE ACTUALIZACIÓN DE LINDEROS, RECTIFICACIÓN DE ÁREA Y LINDEROS POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES GESTIÓN CATASTRAL	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;"> INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZA 3632019ER3285-01 - F:1 - A:1 </td> </tr> <tr> <td style="width: 50%;"> ORIGEN: PERSONA NATURAL/RICO MAZO ANA MARIA DESTINO: DIRECCION TERRITORIAL QUINDIO/ARISTIZABAL GARCIA ASUNTO: S/ RESOLUCION INDIVIDUAL PREDI MONTENEGRO 01 01 OBS: ANEXA PAQUETE ESCRITURAS SECUEN LINDEROS CERT </td> <td style="width: 50%;"></td> </tr> </table>	INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZA 3632019ER3285-01 - F:1 - A:1		ORIGEN: PERSONA NATURAL/RICO MAZO ANA MARIA DESTINO: DIRECCION TERRITORIAL QUINDIO/ARISTIZABAL GARCIA ASUNTO: S/ RESOLUCION INDIVIDUAL PREDI MONTENEGRO 01 01 OBS: ANEXA PAQUETE ESCRITURAS SECUEN LINDEROS CERT																														
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZA 3632019ER3285-01 - F:1 - A:1																																			
ORIGEN: PERSONA NATURAL/RICO MAZO ANA MARIA DESTINO: DIRECCION TERRITORIAL QUINDIO/ARISTIZABAL GARCIA ASUNTO: S/ RESOLUCION INDIVIDUAL PREDI MONTENEGRO 01 01 OBS: ANEXA PAQUETE ESCRITURAS SECUEN LINDEROS CERT																																			
SOLICITUD DEL TRÁMITE		FECHA DE SOLICITUD	2019	06	04																														
PROPIETARIO ☒ APODERADO ☐ Nombres y apellidos: <u>ANA MARIA RICO MAZO</u> Tipo de documento: Cedula de Ciudadania ☒ NIT ☐ Cedula Extranjeria ☐ Otro ☐ Cual: _____ Número de documento: <u>24811058</u> Tipo de persona: Natural ☒ Jurídica ☐ Dirección de contacto: <u>Carretera 4 No. 24-18 Barrio La Pista Montenegro Q.</u> Teléfono de contacto: <u>311 724 7359</u> Correo electrónico de contacto: _____ *Grupo minoritario al cual pertenece: <u>ninguno</u> SEDE CENTRAL: ☐ DIRECCIÓN TERRITORIAL: ☐ UNIDAD OPERATIVA DE CATASTRO: ☐ CUAL: _____																																			
DATOS DEL PREDIO Nombre del propietario: <u>ANA MARIA RICO MAZO</u> Dirección o nombre del predio: <u>Carretera 4 No. 24-18 Barrio La Pista</u> Urbano ☒ Rural ☐ Departamento: <u>Quindío</u> Municipio / Ciudad: <u>Montenegro</u> Barrio / Vereda: <u>La Pista</u> Número predial: <u>01010000019400090000000000</u> Matricula inmobiliaria: <u>280-37734</u>																																			
CLASE DE SOLICITUD: <table style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 40%;"> Actualización de Linderos ☒ Rectificación de área por imprecisa determinación ☒ Rectificación de linderos por acuerdo entre las partes ☐ </td> <td style="width: 60%;"> Expedición certificado especial catastral ☐ Nota: Para la expedición del certificado especial catastral solo se requiere la solicitud escrita, con una vigencia no mayor a quince (15) días. </td> </tr> </table>						Actualización de Linderos ☒ Rectificación de área por imprecisa determinación ☒ Rectificación de linderos por acuerdo entre las partes ☐	Expedición certificado especial catastral ☐ Nota: Para la expedición del certificado especial catastral solo se requiere la solicitud escrita, con una vigencia no mayor a quince (15) días.																												
Actualización de Linderos ☒ Rectificación de área por imprecisa determinación ☒ Rectificación de linderos por acuerdo entre las partes ☐	Expedición certificado especial catastral ☐ Nota: Para la expedición del certificado especial catastral solo se requiere la solicitud escrita, con una vigencia no mayor a quince (15) días.																																		
REQUISITOS PARA CADA SOLICITUD: <table style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 80%;"> 1. Solicitud Escrita. 2. Estudio de Títulos. 3. Última Escritura pública o documento que otorga la propiedad, debidamente registrado. 4. Copia del levantamiento topográfico planimétrico del predio, elaborado con base en los parámetros y estándares fijados por el IGAC (Digital e impreso) 5. Copia de certificado de tradición y libertad. En caso que la Dirección Territorial o Unidad Operativa de Catastro cuente con acceso a la Ventanilla Única de Registro - VUR, no será necesaria la presentación de este requisito. </td> <td style="width: 20%; text-align: center;"> ☒ ☒ ☒ ☒ ☒ </td> </tr> </table>						1. Solicitud Escrita. 2. Estudio de Títulos. 3. Última Escritura pública o documento que otorga la propiedad, debidamente registrado. 4. Copia del levantamiento topográfico planimétrico del predio, elaborado con base en los parámetros y estándares fijados por el IGAC (Digital e impreso) 5. Copia de certificado de tradición y libertad. En caso que la Dirección Territorial o Unidad Operativa de Catastro cuente con acceso a la Ventanilla Única de Registro - VUR, no será necesaria la presentación de este requisito.	☒ ☒ ☒ ☒ ☒																												
1. Solicitud Escrita. 2. Estudio de Títulos. 3. Última Escritura pública o documento que otorga la propiedad, debidamente registrado. 4. Copia del levantamiento topográfico planimétrico del predio, elaborado con base en los parámetros y estándares fijados por el IGAC (Digital e impreso) 5. Copia de certificado de tradición y libertad. En caso que la Dirección Territorial o Unidad Operativa de Catastro cuente con acceso a la Ventanilla Única de Registro - VUR, no será necesaria la presentación de este requisito.	☒ ☒ ☒ ☒ ☒																																		
DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS QUE **APORTA EL USUARIO: <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 60%;">1. Solicitud de trámite</td> <td style="width: 10%;">Fecha:</td> <td style="width: 15%;">04/06/19</td> <td style="width: 10%;">Nº Folios:</td> <td style="width: 5%;">1</td> </tr> <tr> <td>2. Estudio de títulos</td> <td>Fecha:</td> <td>04/06/19</td> <td>Nº Folios:</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>3. No. Escritura: 1262</td> <td>Fecha:</td> <td>22/10/2014</td> <td>Notaria:</td> <td>Quimbaya</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Municipio:</td> <td>Quimbaya</td> <td>Nº Folios:</td> <td>5</td> </tr> <tr> <td>4. Copia del levantamiento topográfico planimétrico</td> <td>Fecha:</td> <td>04/06/19</td> <td>Nº Folios:</td> <td>12-1cd</td> </tr> <tr> <td>5. Certificado de Libertad y tradición</td> <td>Fecha:</td> <td>01/06/19</td> <td>Nº Folios:</td> <td>3</td> </tr> </table>						1. Solicitud de trámite	Fecha:	04/06/19	Nº Folios:	1	2. Estudio de títulos	Fecha:	04/06/19	Nº Folios:	2	3. No. Escritura: 1262	Fecha:	22/10/2014	Notaria:	Quimbaya		Municipio:	Quimbaya	Nº Folios:	5	4. Copia del levantamiento topográfico planimétrico	Fecha:	04/06/19	Nº Folios:	12-1cd	5. Certificado de Libertad y tradición	Fecha:	01/06/19	Nº Folios:	3
1. Solicitud de trámite	Fecha:	04/06/19	Nº Folios:	1																															
2. Estudio de títulos	Fecha:	04/06/19	Nº Folios:	2																															
3. No. Escritura: 1262	Fecha:	22/10/2014	Notaria:	Quimbaya																															
	Municipio:	Quimbaya	Nº Folios:	5																															
4. Copia del levantamiento topográfico planimétrico	Fecha:	04/06/19	Nº Folios:	12-1cd																															
5. Certificado de Libertad y tradición	Fecha:	01/06/19	Nº Folios:	3																															
OTROS: <u>1 CD Complementario - levantamiento topográfico planimétrico, escrituras.</u>																																			
El propietario autoriza recibir notificaciones o comunicaciones vía electrónica: SI ☐ NO ☐																																			
*Grupos Minoritarios: Desplazados, Reinseridos, Discapacitados, Adulto Mayor, Comunidad LGTBI, Mujer Cabeza de Familia, Indígenas, Gitanos, Afrocolombiano, Artesanos, Otra Minoría Étnica, otros. **En caso de presentarse la documentación incompleta, el solicitante deberá dentro de un término no mayor a un (1) mes calendario, completarla, de lo contrario se dará aplicación al Art. 17 de la ley 1437 de 2011, declarándose el desistimiento tácito de la solicitud, procediéndose a su archivo; lo que no obsta para que el peticionario pueda volver a elevar solicitud con el cumplimiento de los requisitos necesarios.																																			

19 16:50
:0
ERIVAN

a
o
e
e
s

1
1
s

3
r
3
1

60.17/

Armenia,

Señora
ANA MARIA RICO MAZO
K 4 24 18
Montenegro, Q.

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI 10-06-2019 16:50
Al Contestar Cite Nr.:3632019EE3126-O1 - F:1 - A:0
ORIGEN: Sd.729 - CONSERVACION/BRINEZ CARVAJAL JAVIER IVAN
DESTINO: PERSONA NATURAL/ANA MARIA RICO MAZO
ASUNTO: RES. INDIVIDUAL
OBS:

Asunto: R/ Solicitud Rectificación de Área y Resolución Individual de fecha 04-06-2019.

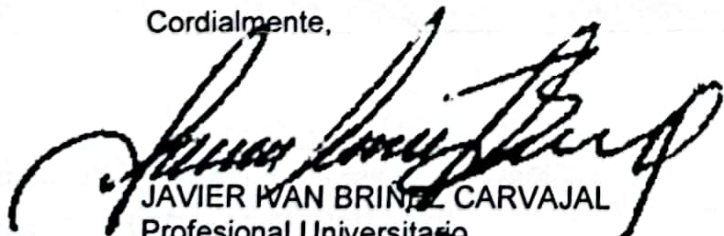
En referencia a la documentación complementaria aportada para el trámite de Rectificación de Área del predio identificado con ficha catastral 63-470-01-01-00-00-0194-0009-0-00-00-0000, me permito informarle que esta fue recepcionada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y actualmente se encuentra en estudio para ser enmarcados hacia la Resolución Conjunta SNR 1732 IGAC 0021 de fecha 21 de Febrero de 2018 y verificar que los documentos requeridos cumplan con las exigencias de dicha resolución.

Además, es claro que el instituto al adelantar los diferentes trámites solicitados, debe respetar el orden cronológico y desde hace tres años la Territorial Quindío, tiene desbordada la capacidad administrativa frente al volumen de trámites que se radican y debido al auge de proyectos constructivos en nuestra región, lo que hace que estos no se evacuen con la celeridad esperada.

A su vez me permito informar que las solicitudes catastrales no están sujetas a las normas de los derechos de petición, al artículo 2 del Código de Procedimiento Administrativo es claro al señalar que este aplica siempre y cuando no haya procedimientos regulados en leyes especiales. En este punto es importante precisar que las labores catastrales de que trata la Ley 14 de 1983 se sujetan en todo el país, a las normas técnicas que desarrolle el IGAC, esto es la Resolución 70 de 2011, modificada por 1055 del 31 de octubre de 2011.

Igualmente me permito informar que en caso de requerir trámite prioritario su petición deberá cumplir con la exigencia del artículo 20 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



JAVIER IVAN BRINEZ CARVAJAL
Profesional Universitario
Responsable del Área de Conservación

Elaboro: María I. Mora C.
Radicado: 3285/2019

60.17/

Armenia,

Señora
ANA MARIA RICO MAZO
Carrera 4 24-18 B/ La Pista
Montenegro, Q.

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI 22-07-2019 08:55
Al Contestar Cite Nr.:3632019EE3929-O1 - F:1 - A:0
ORIGEN: Sd:933 - CONSERVACION/BRÍNEZ CARVAJAL JAVIER IVAN
DESTINO: PERSONA NATURAL/ANA MARIA RICO MAZO
ASUNTO: DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA - RES. IND. 3632019E
OBS:

Asunto: Realización de trámite de Resolución Individual.

En atención al trámite mencionado en el asunto, con radicado 3632019ER3285, del predio ubicado en el Municipio de Montenegro, Quindío., con Ficha Catastral No 63-470-01-01-00-00-0194-0009-0-00-00-0000, me permito comunicarle que por tratarse de un trámite de naturaleza especial, exige previamente un análisis jurídico de los documentos aportados, por lo cual se hace necesario tenerla documentación completa, por consiguiente es indispensable que aporte:

- F51600-07/18.V1 – Solicitud del trámite no se encuentra firmado.
- Copia de la Sentencia sin numero de fecha 27-02-1981 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia.

Igualmente me permito comunicarle que revisados los planos aportados por usted se encontró que no cumplen con las especificaciones técnicas exigidas, por tal motivo se requiere que allegue a esta oficina los planos que son fundamentales para completar dicho trámite:

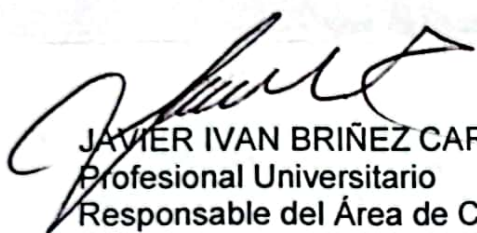
- *El levantamiento topográfico no presenta todos los archivos soporte: descripción de los puntos geodésicos en el anexo C, no presenta cartera de campo, registro fotográfico de los puntos de linderos y de los puntos geodésicos, reporte de calculo de la poligonal, las coordenadas obtenidas del levantamiento deben presentarse en formato XLS (Excel), la redacción técnica de linderos debe acogerse al anexo No. 2 de la resolución 5204 del 23-04-2019, el plano digital debe ser aportado en formato PDF, se acoge parcialmente a la resolución 643.*
- *Los documentos faltantes deben ser aportados en formato digital DWG, DXF, XLS, PDF y JPG.*

Es de anotar que si los documentos requeridos e información solicitada no son presentados en el término de 1 mes como establece el Art 17 del Código de

Procedimiento Administrativo se entiende que el peticionario ha desistido de la solicitud y se archivara el expediente, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales

Por lo anteriormente expuesto debe presentar dichos documentos en el primer piso de nuestras instalaciones y radicar dicha solicitud

Atentamente,



JAVIER IVAN BRIÑEZ CARVAJAL
Profesional Universitario
Responsable del Área de Conservación

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI
DIRECCION TERRITORIAL QUINDIO

REQUISITOS SOLICITUDES

RESOLUCION CONJUNTA SNR 1732
IGAC 221 DEL 21 DE FEBRERO DEL 2018

Declaración de Porte Estante

PARA ARTICULO 7: ACTUALIZACION DE LINDEROS Y RECTIFICACION DE AREA
POR IMPRECISA DETERMINACION

REQUISITOS:

- Abogado*
- Solicitud por escrito firmada por el propietario (s-Todos) / apoderado. F51600-07/18.V1
 - Diligenciar formato F51600-11/18.V1 – Estudio de secuencia de linderos y área. (elaborado por un profesional del Derecho).
 - Fotocopia tarjeta profesional del abogado.
 - Certificado de tradición del predio no mayor a un mes.
 - Todas las escrituras de ~~compraventas~~, ~~sucesiones~~, ~~desenglobes~~, ~~loteos~~, divisiones materiales, donaciones, leasing que se encuentran en el certificado de tradición del predio.
 - Plano de levantamiento planimétrico a escala firmado por topógrafo (dando cumplimiento a la Resolución 643 del 2018).
 - Fotocopia de matrícula profesional del Topógrafo.
 - CD CON INFORMACION GEOREFERENCIADA a la red magna sirgas, en archivo dwg, Autocad versión 2007.
- topograf*

Condiciones del Plano:

Nombre del propietario actual, escala, dirección de la norte, cuadro convenciones utilizadas, demarcar colindancia, ubicación del predio (Municipio, vereda o corregimiento), las líneas que conforman lindero deben estar acotadas, área del predio. Además Georeferenciado con Coordenadas magna sirgas – Colombia – Oeste; formato dwg – Autocad 2007 y/o formato Shape.

- Descripción técnica de linderos, por un topógrafo. (Conforme al Anexo 1 de la Resolución Conjunta SNR1732- 221 del IGAC del 21 de febrero del 2018).
- Archivos Rinex / Carteras de Campo.
- Certificación vigente de calibración del equipo de topografía empleado en el levantamiento.

Nota: las solicitudes descritas en la Resolución 1732 del 2018 deben ser presentadas por el titular de dominio completo o por su representante legal, no proceden predios sin folio de tradición.

Remite:
Remisor: ESTRELLA SUD
Dirección: CARRERA 13 No. 14-55
Ciudad: ARMENIA, QUINDIO
Departamento: QUINDIO
Codigo postal: 530004300
Envío: RA903005500

Destinatario:
Remisor: ANA MARIA RICO MAZO
Dirección: CR 4 #24-55 B/LA PISTA
Ciudad: MONTENEGRO
Departamento: QUINDIO
Codigo postal: 533001000
Envío: RA903005500

GO DE COLOMBIA

IGAC
INSTITUTO GEOGRAFICO
AGUSTIN CODAZZ



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado N°: 2617DTQ-2022-0007692-EE-001
No. Caso: 460585
Fecha: 19-09-2022 09:30:42
TRD:
Rad. Padre: 2617DTQ-2022-0007356-ER-000

MARIA RICO MAZO
Carrera 4 #24-55 barrio la pista
Montenegro, Quindío, Colombia

UNTO: Respuesta Solicitud tramite prioritario del radicado 3632019ER3285.

Por medio de la presente me permito hacerle saber que he recibido la solicitud de trámite prioritario - resolución individual con fines registrales, es importante precisar que por tratarse de un trámite de naturaleza especial, exige previamente un análisis jurídico y técnico de los documentos aportados, para verificar la viabilidad de dicha solicitud.

Para que su solicitud pueda ser tomada como prioritario según el artículo 20 de CPACA

Las autoridades darán atención prioritaria a las peticiones de reconocimiento de un derecho fundamental cuando deban ser resueltas para evitar un perjuicio irremediable al peticionario, quien deberá probar sumariamente la titularidad del derecho y el riesgo del perjuicio invocado.

Cuando por razones de salud o de seguridad personal esté en peligro inminente la vida o la integridad del destinatario de la medida solicitada, la autoridad adoptará de inmediato las medidas de urgencia necesarias para conjurar dicho peligro, sin perjuicio del trámite que deba darse a la petición. Si la petición la realiza un periodista, para el ejercicio de su actividad se tramitará preferencialmente.

Con lo anterior, es necesario aportar pruebas que demuestren dicho perjuicio.

En cuanto a que se encuentra en espera de poder continuar con un trámite notarial según la promesa de compraventa anexa, le informo que la resolución IGAC 1101 SNR 11344 de 31-12-2020, en su artículo 4 Limitaciones a la comercialización. Lo establecido en esta resolución no limita la libre comercialización de los bienes inmuebles, y por ende permite ejercer la facultad de disposición sobre los mismos, con base en los datos de cabida y linderos que los identifican y que reposan en los títulos antecedentes que les dieron origen jurídico; siempre y cuando esta información no varíe respecto de lo consignado en los títulos



GOBIERNO DE COLOMBIA



antecedentes, ya que de identificarse alguna variación, el propietario, deberá acudir a los procedimientos aquí establecidos, con el fin de no afectar derechos de terceros y contar con la certeza requerida entre la información física y jurídica.

Así las cosas, es posible que se lleven actos tales como compraventas, sucesiones, permutas, hipotecas, entre otros que impliquen la disposición de los inmuebles, siempre que se guarde consonancia con lo aquí señalado.

Atentamente,

JAVIER IVAN BRIÑEZ CARVAJAL
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Dirección Territorial Quindío

Anexo:

Copia:

Elaboró: MARTHA HELENA GIRALDO GARZON - AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Proyectó: MARTHA HELENA GIRALDO GARZON - AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Revisó:

Radicado:

Adjuntos:

Informados:

GJR

2802022EE07590

Armenia, 26 diciembre de 2022

Señora
ANA MARIA RICO MAZO
Carrera 4 # 24 - 55 Barrio La Pista
Montenegro – Quindío

Fecha 26/12/2022 10:53:29 a. m.

Folios 1

Anexos 0



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

2802022EE07590
Origen LUZ ADRIANA MENDEZ [USUARIO]
Destino PERSONA NATURAL LOCAL / ANA MARIA
Asunto TUNRO DE CORRECCION 2022-280-3-1213

REFERENCIA: SOLICITUD DE CORRECCION 2022-280-3-1213 del 20/12/2022
Folios de Matrícula 280-37734.

Cordial Saludo,

Atendiendo la solicitud de corrección del asunto, nos permitimos informarle que revisada la trazabilidad del folio de matrícula **280-37724**, en el sistema de información registral SIR y en los antecedentes registrales que reposan en esta oficina, se observa que no es procedente llevar a cabo la inclusión de área, ya que dentro de los requisitos establecidos, en el numeral 5 del Artículo 19, de la **Resolución Conjunta IGAC-1101 SNR-11344 del 31/12/2020**, en el folio en mención, se pudo establecer claramente que de dicho predio se ha realizado una compraventa parcial, así:

Anotación	Especificación
005	Escritura # 133 del 09/03/1988 de la Notaria única de Montenegro - Q., Se refleja Compraventa Parcial de un lote de 7.26 metros de frente por 14.83 metros de centro.

Por lo expuesto se finaliza el turno de corrección 2022-280-3-1213.

Atentamente,



NORMA LORENA PLAZAS HENAO
Registradora Principal (E)

Aprobó: Revisó: Andrés Santana Santamaria / Profesional Universitario
Buscó: Revisó: Melissa Rojas Sánchez – Profesional Especializado
Proyectó: Luz Adriana Méndez Marín / Secretaria Ejecutiva

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Armenia – Quindío
Calle 3 N #16-34 - 7451587
ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co

Código:
GDE – GD – FR – 23 V.01
28-01-2019

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ARMENIA**

NIT: 899999007-0

SOLICITUD DE CORRECCION

Impreso el 20 de Diciembre de 2022 a las 09:28:42 am

No. RADICACIÓN: **2022-280-3-1213**

MATRICULAS: 280-37734

SOLICITANTE: ANA MARIA RICO MAZO

TELEFONO: 3117247351

Datos Solicitud

Turno Asociado:

Descripción: FAVOR INCLUIR AREA

Comentario/Documentos Anexados:

Dirección de Correo:

Derecho de petición: NO

Solicitada con Anterioridad: NO

Interés Jurídico:

Usuario: 59516

Esta es una reimpresión del recibo null

RV: TUTELA RV: Generación de Tutela en línea No 1621847

Juzgado 06 Administrativo - Quindío - Armenia

Mié 23/08/2023 10:44 AM

Para: Juzgado 06 Administrativo - Quindío - Armenia <jadmin06arm@notificacionesrj.gov.co>

 2 archivos adjuntos (265 KB)

6 ADMINISTR- ANA MARIA.pdf; Outlook-ykyhcw0m.jpg;

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Armenia <apptutelasarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviados:** miércoles, 23 de agosto de 2023 10:44:28 a. m. (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco**Para:** Juzgado 06 Administrativo - Quindío - Armenia <j06admctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** ana72rm@gmail.com <ana72rm@gmail.com>**Asunto:** TUTELA RV: Generación de Tutela en línea No 1621847

Cordial saludo

De manera atenta, me permito comunicar que ha sido recibida TUTELA, la cual luego de proceder a reparto fue asignada a su despacho.

Atentamente,

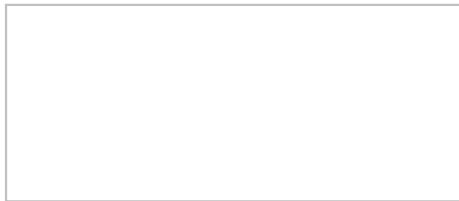
MONICA VASQUEZ HINCAPIE

Dirección Seccional de Administración Judicial

Oficina Judicial

Armenia, Quindío

(6) 7412043 –



IMPORTANTE: Señor usuario, le informamos que este correo electrónico solo está habilitado para el envío de mensajes y NO para recepción de correo, por lo tanto, le invitamos a no enviar o solicitar información a través de este medio.

De: Tutela En Linea 03 <tutelaenlinea3@deaj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** miércoles, 23 de agosto de 2023 9:01**Para:** Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Armenia <apptutelasarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ana72rm@gmail.com <ana72rm@gmail.com>**Asunto:** Generación de Tutela en línea No 1621847

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Buen día,
Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 1621847

Lugar donde se interpone la tutela.
Departamento: QUINDIO.
Ciudad: MONTENEGRO

Lugar donde se vulneraron los derechos.
Departamento: QUINDIO.
Ciudad: MONTENEGRO

Accionante: ANA MARIA RICO MAZO Identificado con documento: 24811058
Correo Electrónico Accionante : ana72rm@gmail.com
Teléfono del accionante : 3117247359
Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:
Persona Jurídico: INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI- Nit: ,
Correo Electrónico:
Dirección:
Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:
DERECHO DE PETICIÓN, IGUALDAD, VIVIENDA DIGNA,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aquí:
[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:
Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

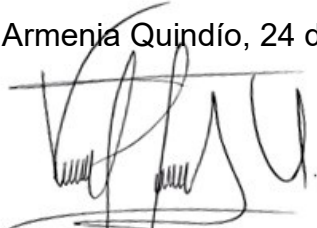
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva

en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

SRA. JUEZA

Me permito informar que, según informe recibido por citaduría del Despacho, previas gestiones realizadas con miras a lograr la notificación personal del señor José Jaime Pérez Devia, a la fecha ha sido infructuoso entablar comunicación con aquel a los números telefónicos informados por la accionante, toda vez que, los mensajes enviados, aparecen como no leídos. Lo anterior para los fines pertinentes.

Armenia Quindío, 24 de agosto de 2023



VICTOR HUGO ARANGO URIBE
Oficial Mayor



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ARMENIA**

Armenia, Quindío, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Asunto:	Ordena aviso
Medio de control:	Acción de Tutela
Accionante:	Ana María Rico Mazo
Accionado:	Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC
Vinculados:	José Jaime Pérez Devia y Superintendencia de Notariado y Registro – ORIP Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia
Radicación:	63001-3333-006-2023-00192-00

Según constancia que antecede, en consideración a que a la fecha no se ha logrado la notificación personal del tercero vinculado señor José Jaime Pérez Devia pese a las gestiones adelantadas para tal fin, sin que se hubiere acreditado que el contacto intentado con aquel a través de dos números telefónicos reportados como de su propiedad, hubieren generado acuse de recibido, impera en consecuencia disponer que, por la Secretaría del Juzgado, se fije un aviso a la comunidad en la página web de la Rama Judicial, a efectos de lograr el acto de notificación y garantizar así el derecho de contradicción y de defensa.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Armenia**

RESUELVE

PRIMERO: Por Secretaría **fijar aviso** a la comunidad a la página web de la Rama Judicial, para efectos de la notificación del señor José Jaime Pérez Devia.

Insertar en el aviso a publicar, la solicitud de tutela y sus anexos, y la indicación que dentro los **dos (2) días** siguientes a la notificación, puede allegar sus respuestas con destino a este juzgado a través de la **ventanilla virtual del juzgado**

<https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/> opción memoriales y/o escritos.

SEGUNDO: Por secretaría procédase a la notificación por el medio más expedito a la parte actora, a la accionada, a las vinculadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. **Advertir a las partes que sus respuestas deberán remitirse a través de la ventanilla virtual del juzgado <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/> opción memoriales y/o escritos.**

TERCERO: Advertir que, en todo caso, deberá insistirse por citaduría del Juzgado en contactar al señor José Jaime Pérez Devia, a través de los números telefónicos suministrados, para efectos de lograr constatar, si es del caso, su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA PATRICIA HERNÁNDEZ CASTAÑO
Jueza

Firmado Por:
Diana Patricia Hernandez Castano
Juez
Juzgado Administrativo
006
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29bc5e4b750952686df321405246ed751a0e69f8cd93404b4558f835952b0758**
Documento generado en 24/08/2023 11:38:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>